Año de 1903 Sábado 4 de Julio Número 149

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos........................ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á instancia de D. Miguel y D. Luis Piera y Martí y D. Francisco Gramunt, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero medicinales que emergen en una finca denominada *Domingo Feixa de la Torre*, término de Vallfogona, partido de Cervera, en esa provincia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el dia de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo, una vez más, del expediente instruído á instancia de D. José Martí y Pons en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero medicinales que emergen del manantial denominado *Font pudenta*, sita en terrenos de su propiedad, término de Vallfogona, partido de Cervera (Tarragona). De su examen resulta que este Consejo, en su informe de 21 de Julio de 1885, propuso, entre otros particulares, que debía otorgarse la declaración de utilidad publica solicitada y la autorización para abrir el balneario durante la temporada de 1.° *de Julio á 10 de Octubre*, siempre que en el depósito donde se recogen las aguas se estableciera un grifo que pudiesen utilizar los bañistas, y un desagüe en uno de sus costados, rebajando el nivel del suelo por la parte S., y que las cuestiones relativas al derecho de propiedad y disfrute de las aguas de que se trata, debían resolverse por quien correspondiera.

Por Real orden de 7 de Agosto de 1886, dictada de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se dispuso que debía suspenderse la declaración de utilidad pública de dichas aguas interin no se resolviese ante los Tribunales de justicia las cuestiones de propiedad suscitadas entre el interesado y el Ayuntamiento de Vallfogona.

En este estado el expediente, D. Miguel y D. Luis Piera y Martí, y D. Francisco Gramunt, solicitan con fecha 1.° de Abril último, se declare la utilidad púbtica de las referidas aguas, fundándose en que la cuestión de propiedad de la misma está resuelta judicialmente por sentencia que el Juzgado de Cervera dictó en 8 de Junio de 1897, condenando al expresado Ayuntamiento á reconocer el exclusivo dominio de D. José Martí Pons, como heredero de su padre, de la finca llamada *Domingo Feixa de la Torre*, y de las aguas minerales que en ella emergen, el que á su vez ha cedido dicha propiedad y derechos á los solicitantes por escritura de 20 de Febrero de 1900.

Acompaña á su instancia un traslado al Alcalde de Vallfogona, de la Real orden de 7 de Agosto de 1886; un testimonio de la sentencia dictada en 8 de Junio de 1897 por el Juzgado de Cervera, de que se ha hecho mérito, y una escritura, primera copia, otorgada ante Escribano el 20 de Febrero de 1900, de la que resulta que D. José Martí vendió á los solicitantes una pieza de tierra en la finca llamada de *Domingo Feixa de la Torre*, y el manantial de agua minero medicinal que en ella brota, sin limitación alguna, habiéndose inscrito la venta en el Registro de la propiedad.

La Comisión entiende que los anteriores documentos demuestran de un modo evidente que está resuelta la cuestión de propiedad, y por lo tanto, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto de 1886. Este Consejo, en su dictamen de 21 de Julio de 1885, de acuerdo con lo propuesto por el Médico Director que reconoció el manantial de referencia, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 8.° del vigente reglamento, manifestó que en el depósito donde se recogen las aguas debía establecerse un grifo para uso de los bañistas y un desagüe en uno de sus costados.

Si hechas las debidas averiguaciones aparece que estas obras se han efectuado, y resuelta ya la cuestión de propiedad no hay inconveniente alguno en que se conceda la declaración de utilidad pública solicitada, primero por D. José Martí y ahora por los nuevos propietarios D. Miguel y D. Luis Piera y Martí y D. Francisco Gramunt.

Por las condiciones climatológicas de la localidad donde existe el expresado manantial, dicho Médico Director propuso como temporada oficial la comprendida desde 1.° *de Julio á 10 de Octubre*, la que fué aceptada por este Consejo en su ya citado informe como la más conveniente para el uso de dicho remedio hidromineral en el tratamiento de las enfermedades en que está indicado.

En mérito de las condiciones expuestas, la Comisión opina debe informar el Consejo al Gobierno de S. M. que procede se declare de utilidad pública el establecimiento construído para explotar las aguas minero medicinales que brotan del manantial *Font pudenta* existente en la finca denominada *Domingo Feixa de la Torre*, término de Vallfogona, partido de Cervera (Tarragona), fijando la temporada oficial de 1.° Julio á 10 de Octubre, siempre que en el depósito donde se recojan las aguas se establezca un grifo para el uso de los bañistas y un desagüe en uno de sus costados, conforme propuso este Consejo en su dictamen de 21 de Julio de 1885.»

Y de conformidad con el mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

(Gaceta núm. 170.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Examinado el expediente incoado en ese Gobierno civil á instancia de D. Emilio Herault y Mascart, Director de la *Société des Eaux d' Alicante*, solicitando autorización para colocar una tubería de hierro que, partiendo de la general, y atravesando el paseo de los Mártires y la vía férrea de la estación de Madrid á Zaragoza y á Alicante á ese puerto, termina en el muelle de Costa, donde se proyecta colocar otra tubería de hierro y dos bocas de riego para dar aguadas á los buques surtos frente al indicado muelle de Costa:

Resultando que en el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de la pretensión formulada, habiéndola informado favorablemente todas las Autoridades llamadas á intervenir en la tramitación del expediente, con arreglo á la instrucción de 20 de Agosto de 1883 y vigente ley de Puertos:

Considerando que la concesión solicitada es altamente beneficiosa para los intereses que en ese puerto representa el abastecimiento del muelle de Costa con aguas potables:

Teniendo en cuenta que en la zona en que la tubería ha de emplazarse ha de tener principalmente intervención la Junta de Obras del puerto de esa capital, toda vez que se trata de instalar la tubería en el puerto mismo y en su muelle de Costa; que también afectan las obras al ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, toda vez que atraviesa la tubería esta vía; y al Municipio de esa ciudad, por tener que cruzar la cañería el paseo de los Mártires;

Y conformándose con lo propuesto por la Dirección general del ramo; de acuerdo con lo informado por la Junta de Obras de ese puerto, por la tercera División de Ferrocarriles y por el Ayuntamiento de esa ciudad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Emilio Herault y Mascart, Director de la *Société des Eaux d' Alicante*, para la ejecución de las obras de colocación de la tubería mencionada, con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en Alicante con fecha 16 de Diciembre de 1902 por la Sociedad peticionaria, empezándose los trabajos en el plazo de un mes, y terminándose en el de tres, contados

ambos desde la fecha en que la concesión se publique en la «Gaceta de Madrid.»

2.ª Antes de dar principio á las obras de instalación de las cañerías y bocas de riego, el concesionario dará aviso á la Dirección facultativa de las obras del puerto, la cual verificará el replanteo de las obras dictando cuantas prescripciones crea pertinentes durante la ejecución de los trabajos.

3.ª En el cruce con la línea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, la tubería se establecerá entre dos traviesas consecutivas, y á una profundidad mínima de 50 centímetros. La apertura, preparación y relleno de la zanja que deberá practicarse se hará por personal de la Compañía, siendo de cuenta de la *Société des Eaux d' Alicante* todos los gastos que estas operaciones exijan.

4.ª El concesionario viene obligado á reparar el firme del muelle de Costa, así como también el del paseo de los Mártires, dejándole en el mismo estado en que se hallaba antes de empezar los trabajos. Será también de cuenta del concesionario el abono de todos los perjuicios que se irroguen, tanto en el muelle de Costa como en la vía férrea y paseo de los Mártires, motivados estos perjuicios por la cañería, cuya instalación se pretende.

5.ª Para toda reparación que haya de exigir el descubrimiento de la tubería, la *Société des Eaux d' Alicante* deberá dar aviso anticipado á la Dirección facultativa de las obras del puerto, á fin de que por ésta se dicten las disposiciones necesarias para que no sufran interrupción los servicios concedidos ni perjuicios las obras enclavadas en la zona del mismo á que pueda afectar la reparación, debiendo para este objeto la referida Dirección, si el caso lo requiere, á su juicio, proceder de acuerdo con la entidad á que pertenezcan dichos servicios y obras, y quedando obligada la Sociedad peticionaria á la adopción de cuantas precauciones se indiquen en evitación de los perjuicios antes indicados.

6.ª Las bocas de riego tendrán un cierre adecuado, establecido á la altura de la rasante del punto en que se hallen instaladas, debiendo hallarse normalmente cerradas. Cualquier rotura ó escape que en la cañería ó sus bocas se produzca, será reparada inmediatamente por el concesionario, siendo de su cuenta los daños que por efecto del escape de las aguas puedan producirse en las mercancías depositadas en el muelle, en el afirmado y demás obras de éste, en la vía férrea ó en el paseo de los Mártires.

7.ª El concesionario estará obligado á modificar la altura y colocación de las bocas y de las cañerías cuando sea necesario por causa de modificación de rasantes, tanto en el muelle como en la vía y paseo de los Mártires.

8.ª Para el uso de las bocas de riego el concesionario se atenderá á las reglas de policía que se dicten por el Gobierno, ó en su defecto á las que establezca la Dirección facultativa de las obras del puerto, cuidando de emplear mangueras completamente impermeables.

9.ª El concesionario sólo podrá vender ó ceder el agua con destino á aguada de embarcaciones ó servicios del puerto, con arreglo á los precios de 2 pesetas 50 céntimos el metro cúbico, hasta 10 metros cúbicos; 2 pesetas el metro cúbico pasando de 10 hasta 25 metros cúbicos, y una peseta cincuenta céntimos pasando de 25 metros cúbicos; estará obligado el mismo á suministrarla siempre que en casos de incendio le sea ordenado por la Autoridad.

10. Esta concesión se otorga á título precario, pudiendo, por lo tanto, ser anulada por el Ministerio del ramo cuando se considere necesario, sin más derecho por parte del concesionario que el de poder levantar y aprovechar las bocas y cañerías, sometiéndose para ello á lo que prescriba la Dirección facultativa del puerto.

11. El concesionario depositará en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de Alicante, la cantidad de 50 pesetas en garantía de la ejecución de las obras, cuya cantidad le será devuelta una vez que las mismas se hayan efectuado.

12. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores determinará la caducidad de esta concesión.

13 El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

(*Gaceta núm.* 170.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Para que llegue á conocimiento de todos los Maestros del partido de Bande, se hace público que el ex Habilitado del mismo D. Manuel Montes, ha presentado en las oficinas de la Sección de esta Junta las cuentas correspondientes á su gestión como Habilitado de dichos Maestros. Y antes de prestarles la aprobación correspontiente, se pública la presente, á fin de que si hay algun Maestro ó Maestra ó sus herederos que hayan dejado de percibir alguna cantidad, mientras dicho señor fué Habilitado del indicado partido, y especialmente de las correspondientes á personal del cuarto trimestre de 1886 87, se sirvan reclamar ante esta Junta en el plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente, las cantidades de que dicho ex-Habilitado les sea deudor, las cuales le serán abonados por el mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Orense 3 de Julio de 1903.—El Presidente, *Lorenzo G. Vidal.*—*Gerardo Alvarez Limeses*, Secretario.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Circular

El Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, participa á esta Junta, haber sido nombrados Maestros en propiedad, en virtud del concurso único de Septiembre de 1902, de las Escuelas que se indican, los sujetos siguientes:

Para la completa de niños de Peroja, distrito municipal del mismo nombre, con el haber anual de 625 pesetas y demás emolumentos, don Luís Barreiros Blanco.

Para la idem de idem de Parada, distrito municipal de Amoeiro, con igual sueldo que el anterior, don Francisco Lorenzo Luaces.

Para la idem de idem de Allariz, Ayuntamiento del mismo nombre, con el sueldo anual de 550 pesetas D. José Antonio Vázquez Alvarez.

Para la idem de idem de Villardevós, distrito municipal del mismo nombre, con el haber anual de 625 pesetas y demás emolumentos, don Ricardo Alvarez Rodríguez.

Para la idem de idem de Villameá, distrito municipal del mismo nombre, con el mismo sueldo que el anterior, D. Evaristo Carpintero Pérez.

Para la idem de idem de Teijeira, distrito municipal del mismo nombre, con igual sueldo que el anterior, D. Eugenio Yañez García.

Para la incompleta mixta de Santa Comba, distrito municipal de Bande, con el haber anual de 250 pesetas y demás emolumentos, D. Silvestre Rodríguez Iglesias.

Para la idem de idem de Partovia, distrito municipal de Carballino, D. Benito Castro Boullosa.

Para la idem de idem de Cortegada, distrito municipal de Sarreaus, con el haber anual de 350 pesetas y demás emolumentos, D. Hipólito Cerredelo Baños.

Para la idem de idem de temporada de Trasportela, distrito municipal de Cortegada, D. Clemente Campo y Campo.

Para la completa de niñas de Verea, distrito municipal del mismo nombre, con el haber anual de 625 pesetas y demás emolumentos, doña Purificación González Fernández.

Para la incompleta mixta de Oulego, distrito municipal de Rubiana, con el haber anual de 250 pesetas y demás emolumentos, D.ª Josefa Pérez Crespo

Para la idem de idem de Castromarigo, ayuntamiento de la Vega, con el mismo sueldo anual que el anterior, D.ª Pilar Vázque Rodríguez.

Para la idem de idem de San Vicente, distrito municipal de Villamartín, con el mismo que el anterior, D.ª Javiera Díaz García.

Para la idem de idem de Jagoaza, distrito municipal del Barco, con igual sueldo que el anterior, D.ª María Esperanza Reboredo Blanco.

Para la elemental incompleta mixta de Nocelo da Pena, distrito municipal de Sarreaus, con el sueldo anual de 250 pesetas y demás emolumentos, D.ª María López Suárez.

Para la idem de idem de Verán, distrito municipal de Leiro, con sueldo anual de 450 pesetas y demás emolumentos, D.ª Dolores Enriquez Vidiella.

Para la idem de idem de temporada de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Petín, D.ª María Josefa Ramón Tormo, con el sueldo anual de 100 pesetas y demás emolumentos.

Para la idem, idem de idem de Penalonga, Ayuntamiento de Blancos, con el sueldo anual de 125 pesetas y demas emolumentos, doña María Rosa Suárez Fernández.

Para la idem, idem de idem de Padreda, distrito municipal de Villar de Santos, con igual sueldo que la anterior, D.ª Rosa Lamas Riva.

Lo que se hace público para conocimiento de los referidos Sres. Alcaldes y de los interesados, advirtiendo á estos que los títulos á su favor expedidos, se hallan en esta Sección, en donde pueden recogerlos, con el fin de tomar posesión de sus cargos dentro del término legal y á los Sres. Alcaldes que tan pronto se le presente los interesados les den aquella, y remitan al segundo día de tener efecto, las copias de los títulos profesionales y administrativos que están prevenidos; estas habrán de ser las siguientes: tres de título administrativo; una en papel de á peseta y dos de oficio; dos del título profesional en esta última clase de papel.

Respecto á los Maestros qus ejerzan por primera vez, deben acompañar además de las cópias ya mencionadas dos cópias del certificado de libertad de quintas ó licencia absoluta, en papel de oficio.

Los Sres. Maestros y Maestas que desempeñen escuela en la actualidad, cuidarán de que los Sres. Alcaldes consignen el cese en las escuelas que en la actualidad desempeñan.

Orense 3 de Julio de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Mayo último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria de 2 de Mayo de 1903

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 5 de Mayo de 1903

Se acordó, la aprobación de las actas de las sesiones de 21 y 25 de Abril último y de 2 del actual.

Idem idem, la distribución de fondos para el mes actual.

Idem idem dos nóminas formadas por la Comisión de jardines en 25 de Abril último y 2 del actual, su importe 20 pesetas 25 céntimos, por jornales invertidos en el de Posío.

Idem, el pago de 250 pesetas al Farmacéutico D. Emilio Meruéndano, por medicamentos que suministró durante el mes de Abril último, á familias declaradas pobres para

los efectos de Beneficencia municipal.

Idem idem, de 10 pesetas 25 céntimos al herrero Antonio Balbís, por arreglo de siete atriles, de los que usa la banda municipal.

Se acordó, el pago de dos cuentas producidas por la Sra. Viuda é hijos de Hipólito Lahera de Madrid, la una fecha 6 de Abril último, por nueve instrumentos que facilitó para la banda municipal, su importe 1.930 pesetas; y la otra de igual fecha, por ciento veinte cañas para los instrumentos de dicha banda, su importe 87 pesetas.

Idem, que las 81 pesetas 90 céntimos á que asciende el 30 por 100 de lo recaudado por tocar á particulares la banda municipal, ingrese en caja, mediante el correspondiente cargareme.

Idem, la aprobación y pago de las siguientes cuentas. Al hojalatero don Julio Alvarez, por varios útiles para el jardín de Posío, 16 pesetas A D. Eduardo Pallin, por tapizar y cubrir exteriormente las mesas de los salones de sesiones y quintas, y encolar algunos sillones y sillas, 127 pesetas 80 céntimos A D. Francisco Villanueva, por varios efectos facilitados para las obras de arreglo interior de la casa núm 1, de la calle de la Primavera, propiedad del Municipio, 32 pesetas 65 céntimos. A don Manuel Amor, por madera que suministró para la misma obra, 4 pesetas 41 céntimos y á D. Adolfo do Campo, por pintura y cal hidráulica, suministradas tambien para la citada obra, 5 pesetas 55 céntimos.

Idem, aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación durante los meses de Febrero y Marzo últimos, y su remisión al Sr. Gobernador civil, para la publicación en el «Boletín oficial».

Idem, en vista de no haberse presentado reclamación alguna durante la exposición al público, al proyecto de obras de una plataforma para un pabellón con destino á la banda municipal, que los pliegos de condiciones se remitan á la aprobación del Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 12 de Febrero de 1902.

Dado cuenta de una instancia de de D. Eladio Vázquez Quiroga, fecha 3 del actual, en que solicita permiso para la construcción de un horno de cocer pan, en su casa, calle del Progreso, el Ayuntamiento acordó, dar conocimiento de esta pretensión á los dueños de las casas inmediatas, para que dentro del plazo de 8 días presten su conformidad á dicha obra, ó expongan las que crean asistirles en contra de la misma.

Se acordó, conceder licencia á D.ª Dolores Alvarez, para colocar un toldo en el escaparate y puerta de entrada de la tienda perteneciente á la casa núm. 20 accesorio, de la calle de la Barrera.

Idem, enajenar á perpetuidad á D. Carlos Valencia, cinco metros cuadrados de terreno en la zona de 2.ª clase del ensanche de Cementerio Católico de San Francisco, en precio de 350 pesetas.

Idem, autorizar á D. Alberto Rodríguez Blanco, para la venta de toda clase de pescado fresco, en el mercado de la Barrera, cuyo puesto le será señalado por el Jefe de la Guardia municipal.

Idem, nombrar músico interino de 1.ª clase, de la banda municipal, á D. Eladio González Outumuro, con la gratificación de 540 pesetas anuales.

Sesión ordinaria de 9 de Mayo de 1903

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de la Junta municipal de 10 de Mayo de 1903

Se acordó, nombrar una comisión compuesta de los Sres. D. Nemesio Santos, D. José Taboada Mosquera y D. Angel Tranchez, para que examinen las cuentas municipales del ejercicio de 1901, y emitan informe acerca de ellas.

Sesión ordinaria supletoria de 12 de Mayo de 1903

Se acordó, aprobar las actas de las sesiones de 5 y 9 del actual.

Idem, enajenar á perpetuidad, tres metros cuadrados de terreno en la zona de 2.ª del ensanche del Cementerio Católico de San Francisco, á D. Arturo Noguerol Buján, en precio 210 pesetas; para dar sepultura al cadáver de D.ª Josefa Montes.

Idem, anunciar por término de quince días, la subasta de las obras de una plataforma para un pabellón con destino á la banda municipal, y designar al Regidor síndico don Sebastian Areán García, para que forme parte del Tribunal que ha de presidir el acto.

Idem, el pago de 6 pesetas 50 céntimos, á D. Enrique Fernández, por dos baquetas para la caja de la banda.

Idem, nombrar vigilante del canal del Loña, á Ricardo Rodríguez Parada, con el sueldo anual de 456 pesetas 25 céntimos, y que se remita la correspondiente credencial, á la competente autoridad militar.

Habiendo quedado desierto el destino de relojero municipal, segun consta de la «Gaceta de Madrid», correspondiente al 15 de Abril último, el Ayuntamiento acordó nombrar en propiedad para el mismo á don Eusebio Mares Custodio, que lo desempeña interinamente.

Idem, aprobar una nómina formada por el Concejal D. Sebastián Areán García, en 9 del actual, su importe 9 pesetas, por jornales invertidos en el jardín de Posío.

Se acordó, arrendar el local de la planta baja de la casa núm. 1 de la calle de la Libertad, para instalar en el la Escuela de Párvulos; y comisionar al Regidor Síndico D. Sebastián Areán García, para que formalice el arriendo del mencionado local al objeto indicado.

Idem, el arreglo por administración, del camino vecinal que desde la carretera de Ponferrada conduce al pueblo de Mende.

Sesión ordinaria de 16 de Mayo de 1903

No se celebró por falta de número de Sres Concejales.

Sesión ordinaria de 23 de Mayo de 1903

Dejó de celebrarse por igual causa que la sesión anterior.

Sesión de la Junta municipal de 24 de Mayo de 1903

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Vocales.

Sesión ordinaria supletoria de 26 de Mayo de 1903

Se acordó, aprobar las actas de las seciones de 12, 16 y 23 del actual.

Idem, pagar á D. Castor Eire, 47 pesetas, importe de su cuenta de 16 del actual, por alquiler y desmerma de velas de cera.

Idem, conceder á D. Arturo Castro, D. José González Puga, D. Aniceto Méndez Cid y D. Enrique Otero Sotelo, una toma de agua del canal á cada uno, para usos domésticos de las casas situadas, respectivamente, en las calles de la Barrera, núm. 12, calle de Lepanto, número 20, de la misma calle, núm. 29 y calle de la Paz, núm. 25.

Idem aprobar una nómina formada en 16 del actual, por la Comisión de jardines, su importe 9 pesetas, por jornales invertidos en el de Posío.

En vista del expediente instruído á instancia de José Becerra Bruzos, núm. 71 del reemplazo del año actual, para acreditar la excepción de hijo único de madre célibe y pobre; y teniendo en cuenta que en dicho expediente se encuentran justificados todos los extremos que comprende la excepción alegada, el Ayuntamiento acordó declararle soldado condicional.

Idem, aprobar dos nóminas formadas en esta fecha por el Arquitecto municipal, la una su importe 15 pesetas 3 céntimos, por piedra para las obras que ejecuta la brigada de canteros, y la otra su importe 11 pesetas 71 céntimos, por arreglo de la herramienta que usó dicha Brigada durante el mes de Abril último.

Idem idem, el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación, durante el mes de Abril próximo pasado.

Idem, el pago de 260 pesetas á don Antonio Balbís, importe de su cuenta fecha 23 del actual, por varios efectos con destino al servicio de incendios.

Idem, pagar al mismo 91 pesetas 50 céntimos importe de su cuenta de 23 del corriente, por tres husillos con tuercas de metal, para bocas de riego.

Idem idem á D. Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público eléctrico, 2.500 pesetas por el suministrado durante el mes de Abril último, asi como el de otras 250 pesetas, para pagar á la Hacienda él impuesto de consumo con que está gravado dicho alumbrado.

Idem idem á D. Joaquín Suárez, 30 pesetas, importe de su cuenta del 25 del actual, por 40 palmos de tabloncillo, para el arreglo de la casa núm. 1 de la calle de la Primavera, propiedad del municipio.

Idem, que la instancia de don Eduardo Ulloa de la Riva, fecha 28 Abril último, en que solicita la venta del terreno que ocupan los restos mortales de su padre político D. Gabriel Sotelo, en el Cementerio de San Francisco, quede de manifiesto en Secretaría para que los Srs. Concejales puedan estudiarla y resolverla en otra sesión.

Leída una comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia fecha 16 del actual, en que manifiesta haber estimado el recurso de alzada interpuesto por don Augusio Nóvoa, D. Angel Tranchez y otros, y por consiguiente dejar sin efecto el acuerdo de este Ayuntamiento de 17 de Febrero último, por el que se dispuso variar la alineación de la calle del Crucero, y que se instruya el oportuno expediente con las formalidades debidas. La Corporación acordó, que se dé conocimiento de dicha resolución, al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, interesado en el particular, y que el Arquitecto municipal forme el proyecto completo de la alineación de dicha calle arreglado á las disposiciones vigentes en la materia.

Qu dó enterado el Ayuntamiento de otra comunicación del mismo Sr. Gobernador, por la que dispone se suspenda la instalación de la Escuela de Párvulos, en el local que se estaba disponiendo al efecto, por haber posibilidad de efectuarlo en otro que reune mejores condiciones que aquél.

En vista de lo expuesto por el señor Areán, referente al gran deterioro que los camiones y otros vehículos análogos, producen en el empedrado de las calles, la Corporación acordó, que el mismo Sr. Areán y D. Julio Carballo, estudien este asunto y propongan á la Corporación lo que estimen mas conveniente á evitar dichos desperfectos.

Se acordó, que con cargo á la consignación para festejos se costeé el uniforme al Capitán del batallón infantil Elpidio Tabarés Vázquez, en atención á sus buenas disposiciones para el cargo, y á que su madre es pobre.

Sesión ordinaria de 30 de Mayo de 1903

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Orense 6 de Junio de 1903.—Santiago Veiras, Secretario.

Junio 23 de 1903.—El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El primer Teniente, Juan R. Montero.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez González, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la sujeta Genara ó Juana Clemente que á ese nombre aparecía facturada una caja que contenía encargos, fecha ocho de Julio del año último, para Cabezón de la Sal, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de ofrecerle el procedimiento criminal como tal perjudicada, en el sumario que se instruye sobre sustracción del contenido de dicha caja; bajo la prevención que de no comparecer ó dar por lo menos noticia de su paradero ó domicilio, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á veintiocho de Junio de mil novecientos tres.—Manuel Gómez.—El actuario, José Polanco.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente, se llama á Ignacio Reberendo sin segundo, de cincuenta y un años de edad, casado, cantero, natural de Agusantas, Ayuntamiento de Cotovad, partido de Puente Caldelas, sin vecindad fija, y que estuvo trabajando en esta villa como cantero en el mes de Mayo último, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para ser reconocido por los facultativos; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así se halla acordado en causa por lesiones al mismo contra Ramón Cendón Cota.

Ribadavia veintisiete de Junio de mil novecientos tres.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Por orden de su señoría, Félix Quijada.

Don Manuel Vázquez Cardero, Abogado y Juez municipal de la villa de Celanova.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones posteriores, dentro del término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Y se hace público á los efectos consiguientes.

Dado en Celanova á treinta de Junio de mil novecientos tres.—Manuel Vázquez Cardero.—Ante mí: Camilo Mosquera, Secretario.

Don Jacinto Rodríguez Rapela, Juez municipal de la Merca.

Hago saber: que en ejecución de sentencia, seguida por don José Alvarez, vecino de Proente, en este término, contra don Cesáreo Diz Blanco, de la misma vecindad, sobre pago de doscientas pesetas que le adeuda procedentes de préstamo, con más las costas, se le embargó, tasó y saca en pública su basta:

El derecho de retracto convencional por término de ocho años, establecido en escritura pública de cinco de Octubre de mil novecientos, inscrita en el Registro de la propiedad del partido, respecto de los bienes de la propiedad del Cesáreo, que éste enagenó á Domingo Justo Barrio, vecino de Nugueira de Parderrubias, con el expresado pacto en seiscientas veinticinco pesetas, á saber:

	Pesetas
1.º Labradío regadío y secano de diez áreas setenta y cinco centiáreas al sitio de Grovello; linda Este de Gumersinda Rodríguez, Sur de Domingo Mendez, Oeste camino y Norte labradío de Florentina Rodríguez: su valor trescientas sesenta y ocho pesetas	368
2.º Otro labradío en Grovello, de diez áreas; linda Este de Severo Campos, Sur tojal de herederos de José Conde, Oeste y Norte camino: su valor ciento ochenta y cinco pesetas	185
3.º Una casa compuesta de alto y bajo, sita en dicho Proente, número treinta y cuatro, de sesenta y tres metros cuadrados de superficie; linda derecha entrando, casa de Manuel Campos, izquierda la de Manuel Grande, espalda otra de Manuel Campos, callejón en medio y frontis calle pública: su valor setecientas cincuenta pesetas	750
Total mil trescientas tres pesetas	1.303

Radican en términos del pueblo y parroquia de dicho Proente, y para cuya subasta que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado sita en Entramborrios, se señala el día quince de Julio próximo, á las ocho horas, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta, deben los licitadores consignar previamente el diez por cien de la tasa y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en la Merca á diecisiete de Junio de mil novecientos tres.—Jacinto Rodríguez Rapela.—De su mandado: Manuel Lorenzo, Secretario.

Rectificación

Publicada en el «Boletín oficial» de la provincia, número 290, correspondiente al día 22 de Diciembre del año último, el encabezado y parte dispositiva de la sentencia dictada en juicio verbal promovido á instancia de don Juan Fernández Pérez, contra Juan Pan Prezado y advertido el error de mes, consignando el de Noviembre, en vez del de Diciembre, y rectificado este error, se hizo público en el «Boletín oficial», número 10, correspondiente al día 14 de Enero de este año, aparece aun así otro error de fecha, haciéndose constar pronunciada la sentencia el nueve de Diciembre del año próximo pasado, siendo así que debe de entenderse el día diez y nueve de dicho Diciembre, fecha en que fué pronunciada la indicada sentencia.

Lo que se hace público para los efectos que procedan, á petición del demandante, y acordado así en providencia de esta fecha.

Gudiña treinta de Junio de mil novecientos tres.—El Secretario, Ernesto Aviñó.—Visto bueno: El Juez municipal, Hermógenes Seoane.

Rectificación

Publicada en el «Boletín oficial» de la provincia número 291, correspondiente al día 23 de Diciembre del año último, el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en juicio verbal, promovido á instancia de don Juan Fernández Pérez, vecino y del comercio de esta villa, contra Juan Pan Prezado, en ignorado paradero; y advertido el error material padecido en dicha publicación, consistente en consignarse la fecha de diez y nueve de Diciembre, siendo así que deba ser la de siete de dicho mes de Diciembre, en cuya fecha fué pronunciada la indicada sentencia.

Lo que se hace público para los efectos que procedan, á petición del demandante y acordado así en providencia de esta fecha.

Gudiña á treinta de Junio de mil novecientos tres.—El Secretario, Ernesto Aviñó.—Visto bueno: El Juez municipal, Hermógenes Seoane.

Don Emilio Moure Mejuto, Secretario del Juzgado municipal de Muiños.

Certifico: que en este Juzgado, se siguió un juicio verbal civil propuesto por don Dámaso Pena, vecino de Abeleira contra Francisco Fernández, de ignorado paradero, sobre reclamación de ciento cinco pesetas, cuyo juicio se celebró en rebeldía y en el que el señor don José Díz, Juez en funciones, dictó la sentencia que en su parte dispositiva dice:

«Fallo: que debía declarar y declaro haber lugar á la demanda producida por don Dámaso Pena, contra Francisco Fernández, y en su virtud debía condenar y condeno á éste á que en el término de tercer día, luego que esta sea firme, pague al demandante las ciento cinco pesetas reclamadas, imponiendo al demandado todas las costas. Así por esta mi sentencia, y cuya notificación se hará al demandado en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de E. C. ó en otro caso según lo preceptuado en los artículos 282 y 283, de la citada ley de procedimientos, la pronuncio, mando y firmo.—José Díz».

Y para que el rebelde sea notificado por medio del «Boletín oficial» á los efectos de la ley, expido la presente en Muiños á ocho de Junio de mil novecientos tres.—Emilio Moure.—Visto bueno: José Díz.

Edictos militares

Don Gerardo Mayoral Monforte, primer Teniente del Regimiento Infantería de Céuta, núm. 1, Juez instructor del expediente instruído al recluta del mismo Regimiento Francisco Fernández Fernández, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 14 de Febrero último («D. O.», núm. 35.)

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Fernández Fernández, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Casares de la Virgen, Ayuntamiento de Cortegada (Orense), de veinticinco años de edad, de oficio labrador, y cuyo estado, estatura y señas particulares y personales se ignoran, para que, en el término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en la Zona de Orense, número 3, á fin de ser destinado á cuerpo, y bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Francisco Fernández Fernández, y caso de ser habido sea conducido á la zona de Orense, á disposición del Sr. Coronel de la misma, para ser destinado á cuerpo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Céuta á veinticinco de Junio de mil novecientos tres.—Gerardo Mayoral.

Don José Saavedra Braga, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización se le instruye al soldado en situación de reserva Marcial Veiras González

Usando de las facultades que la Ley me concede; por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcial Veiras González, natural de Bande (Orense), hijo de José y Florentina, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de dicha provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en el cuartel de Caballería que ocupa la fuerza del antedicho Regimiento y á mi disposición; bajo apercibimiento, de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos tres.—José Saavedra Braga.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel núm. 15